

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 235

JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 26 de Septiembre de 1947

AÑO XII N.º 269

N.º 3.529

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 20 de septiembre de 1947 por la que se regula la campaña aceitera 1947-48.

M. Sres.: Subsistiendo la necesidad de mantener para la campaña 1947-48 la intervención del aceite de oliva, se hace preciso dictar las normas que han de regular dicha intervención.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, conjuntamente, disponen:

1.º La campaña aceitera comenzará el día 1.º de octubre próximo y terminará el día 30 de septiembre de 1948.

2.º Por las Jefaturas Agronómicas Provinciales, como órganos delegados de la Dirección General de Agricultura, antes de finalizar el próximo mes de octubre, se formularán programas o planes mínimos de labores para el cultivo del olivar, cuya realización será exigida con todo rigor, de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Decreto de 27 de septiembre de 1946.

3.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la totalidad de la cosecha de aceituna, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de agosto de 1947, por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa, así como la totalidad de los aceites de oliva, de orujo y de hueso de aceituna, y los orujos grasos, borras y aceitones, a fin de que por dicha Comisaría se regule su distribución.

4.º Si se estima necesario, la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos, determinará las fechas en que deben terminar las campañas de molturación de aceituna y de extracción de aceite de orujo.

5.º La Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura queda facultada para ordenar el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas que la misma señale.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá decretar la clausura de las almazaras cuyo funcionamiento no considere necesario, según el plan de campaña que elabore, debiendo poner en conocimiento de cada Jefatura Agronómica las almazaras clausuradas en su provincia, con indicación de los emplazamientos de las mismas.

En ningún caso podrán ser clausuradas las almazaras pertenecientes a productores de aceitunas que molturen exclusivamente su propia cosecha.

6.º Para la fijación del precio de aceituna de almazara, en cada término municipal olivarero se constituirá una Junta integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente que actuará como Presidente; un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados ambos por el Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo, y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo por los dos Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al sólo efecto de levantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

En aquellos términos municipales olivareros en los que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta a que se refiere el párrafo anterior será presidida por el Alcalde de la localidad, actuando como Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal nom-

brado por dicho Alcalde, designándose los Vocales en la forma que queda indicada anteriormente.

El funcionamiento de estas Juntas de precios de aceituna de almazara será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura siendo responsable el Presidente de la Junta de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de las mismas.

7.º Los precios de venta de las distintas clases de aceite para los productores serán los siguientes:

a) Aceites finos.—Los que tengan acidez inferior a un grado, y las características peculiares de olor, color y sabor. Su precio será de seiscientos cincuenta pesetas los cien kilos.

Para que un aceite sea considerado como fino legalmente será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica en el cual se haga constar la cantidad de kilogramos que constituye la partida.

b) Aceites corrientes.—Los de acidez inferior o igual a cinco grados tendrán un precio de seiscientos ochenta pesetas los cien kilos.

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufrirán una disminución sobre el precio anterior de tres pesetas por quintal métrico y grado que exceda de los cinco.

Los precios indicados se entenderán en fábricas y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara los envases necesarios.

8.º Los aceites finos de Alcañiz y su zona, por sus condiciones peculiares, tendrán un aumento de setenta pesetas por cien kilos, o sea que su precio será de ochocientos veinte pesetas los cien kilos.

9.º Los aceites que se darán al consumo no tendrán acidez superior a tres grados, serán lampantes, y el conjunto de humedad e impurezas no excederá de uno por ciento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispondrá

la aplicación que haya de darse a los aceites finos.

10. El precio de venta para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle, con envases propios, será de seiscientos noventa y dos pesetas los cien kilogramos de aceite fino, y de seiscientos veintidós pesetas los cien kilogramos de aceite corriente, en las condiciones del punto noveno.

Para los aceites que se produzcan en la zona citada en el artículo octavo el precio de venta de los almacenistas de origen será de ochocientas sesenta y dos pesetas.

11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios del aceite en consumo.

12. Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga nueve por ciento de grasa. El precio de este orujo será de doscientas pesetas la tonelada, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no silie los orujos sobre vagones o fábricas extractoras, el precio de orujo de las almazaras será reducido en los gastos que esto origine.

13. El precio del aceite de orujo de veinticinco grados de acidez será de trescientas treinta y cinco pesetas los cien kilos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1947. Los orujos, cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado en el punto anterior para el orujo tipo, sufrirán un aumento o disminución en su precio de veintisiete pesetas treinta céntimos por tonelada y uno por ciento en más o menos respecto a la riqueza tipo.

14. Las Jefaturas Agronómicas provinciales por zonas dentro de su provincia y en cada zona, según los diferentes tipos de fábrica, fijarán los precios normales de los orujos grasos que hayan de obtenerse, a fin de que sirvan de base para los cálculos que se efectúen para llegar

a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna. Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador y el vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza grasa del producto, deberán tomar, con todas las formalidades legales, una muestra del mismo para que, una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

15. Las aceitunas y los orujos grasos deberán circular acompañados de «conduces» expedidos por el Alcalde del la localidad de origen. En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo, a que vaya destinado el fruto o el orujo de acuerdo, con la declaración previa de su productor, salvo que el transporte se realice por ferrocarril o que las aceitunas o los orujos pasen de una provincia a otra, en cuyo caso será necesaria la guía única de circulación.

16. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, turbios y borras no podrán circular sin guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañados de la nota de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, los cuales irán numerados y reseñados.

17. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado, del movimiento de dichos artículos, recogiendo en el acto uno de los ejemplares debidamente autorizado como acuse de recibo.

Los Secretarios de los Ayuntamientos quedan obligados a remitir uno de los cuatros ejemplares restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, y los otros tres, a los Organismos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

18. Los impuestos locales o provinciales legalmente establecidos sobre aceites de oliva o de orujos y sobre orujos grasos no pueden ser incrementados a los precios de tasa, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumos podrán cargarse al precio de venta al público y se tendrá en cuenta a efectos de lo que se dispone en el punto 11.

19. Se establece un canon de un céntimo de peseta por kilogramo del aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite, por cuenta de los vendedores, al recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que en

cumplimiento de las misiones, como consecuencia de esta Orden, se originen a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo, así como a satisfacer las gratificaciones que dicha Comisaría fije a los Secretarios de Ayuntamiento por los trabajos que les encomiende. Del cobro y administración de dicho canon queda encargada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y de acuerdo con la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, concederá reserva de aceite a todos los productores y obreros adscritos a las distintas explotaciones agrícolas del olivarero, siempre que éstas radiquen en el mismo término municipal en que tienen sus olivares o en alguno de los limítrofes, así como a los almazareros y a sus obreros.

21. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, en las materias de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

22. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1947.

SUANZES - REIN

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.585

AVISO A LAS EMPRESAS

Habiendo quedado constituida la Comisión Distribuidora del Plus de Cargas Familiares de que habla el artículo 56 de la Reglamentación Nacional para la Industria del Calzado, aprobada por Orden de 27 de Abril de 1946 (B. O. del Estado de 5 de Mayo), se avisa por el presente, con carácter urgente absolutamente todas las Empresas de Córdoba y Lucena que ocupen trabajadores a domicilio en la citada Industria, que en el plazo improrrogable del 1 al 5 inclusive del mes entrante, presentarán en día hábil y hora de 8'30 a 14 en el Sindicato Provincial de la Piel (Gran Capitán 14) relación nominal, especificando los jornales que cada productor tenga percibidos desde el 16 de Julio de 1946, según las Tarifas aprobadas en esa fecha y hasta el momento de la declaración.

El incumplimiento de esta obligación, será sancionado con el máximo rigor por esta Delegación.

Córdoba 30 de Septiembre 1947.

- El Delegado de Trabajo acetal.
Daniel G. Funes.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.537

Don Hilario López Porriño, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento del Padrón de Edificios y Solas de este término municipal para el próximo año de 1948-49, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 25 de Septiembre de 1947. - H. López.

PEDRO ABAD

Núm. 3.538

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones correspondientes a la Contribución de Usos y Consumos para el ejercicio de 1948, comprensivos de los automóviles de las clases A. y D. y los de la Contribución Industrial que comprende los de las clases B. y C. del suprimido impuesto de Patente Nacional de Circulación, se anuncia la exposición al público de los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primer quincena del mes de Octubre próximo al objeto de que en el indicado plazo puedan ser examinados por quienes lo deseen y formular contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes en derecho.

Pedro Abad a 25 de Septiembre de 1947. - El Alcalde, Alfonso Rojas.

IZNAJAR

Núm. 3.539

El Alcalde de Iznájar, hace saber:

Que en la sesión celebrada por esta Corporación Municipal el día 19 del actual, fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, exponiéndose al público durante 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iznájar 22 de Septiembre de 1947. - Francisco Delgado.

POSADAS

Núm. 3.097

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el 2.º trimestre del corriente ejercicio, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 2

Preside la sesión el Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes que la abre a las ocho de la noche.

Fuó aprobado el borrador de la anterior sesión ordinaria.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y Boletines habidos desde la última ordinaria.

Fueron aprobados los pagos ha-

bidos desde la última sesión ordinaria cuya relación consta en el acta de la sesión.

Se prorroga por dos años el contrato concertado con la C.ª Mengemor para el suministro de luz eléctrica a la vía pública.

Fuó autorizado don José García Pérez, para instalar durante los días de feria la Caseta de su propiedad.

Se acordó el desaloje de las bovedillas que han terminado el plazo y no se han renovado los derechos por los deudos de los fallecidos.

Se acordó el pase a la Agencia Ejecutiva del 1.º trimestre de los arbitrios municipales del actual ejercicio.

Fuó designada una Comisión de Gestores encargada de confeccionar el programa de la feria de Mayo.

Aprobóse la liquidación del Deudador de arbitrios municipales correspondiente al mes de Marzo, 14, 347-33 pesetas, en voluntaria, y 139-41 en ejecutiva.

Se aprobó también la liquidación de Cementerios del mes de Marzo ascendente a 1.755 pesetas.

Acordóse requerir a al Sr. Director de la agrupación musical, si desea seguir prestando sus servicios musicales al Ayuntamiento.

Fuó acordada la distribución de las aguas del arroyo del Guadalvalda entre los huertanos con derecho a ello.

Quedar enterada la Corporación del reintegro realizado por el vecino Antonio Carmona Siles de la Casa de los Pobres al Ayuntamiento.

Informó el Sr. Alcalde a los señores concurrentes de las gestiones que está realizando para ver si se puede construir en esta localidad un grupo de viviendas protegidas.

Levantóse la sesión por la presidencia siendo las diez de la noche.

Sesión ordinaria del día 15

No se celebró por falta de asistencia de señores Gestores para tomar acuerdos válidos, citándose para la supletoria del 17.

Sesión supletoria del día 17

Preside la sesión el Sr. Alcalde que la abre a las ocho de la noche.

Fuó aprobado el borrador de la anterior sesión ordinaria.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y Boletines habidos desde la última ordinaria.

Fueron aprobados por unanimidad los pagos efectuados desde la última ordinaria, cuya relación consta en el acta de la sesión.

Se acordó la venta de la palma de Sierrezuela a don Eloy Delgado Vero en 2.000 pesetas.

Se aprobaon las liquidaciones presentadas por los Farmacéuticos don Pedro Toscano Palacios y Sr. Viuda de don Narciso Gómez Martínez correspondientes al pasado trimestre, ascendentes a las sumas de 3.070'75 pesetas y 4.861'05 respectivamente.

También se aprobaron los suministros a la Casa de Socorro por el Sr. Toscano durante el mismo lapso de tiempo importante en 669'75 pesetas.

Fueron concedidas licencias de obras a doña Josefa Valles Jiménez.

Fijóse la hora de celebración de sesiones en lo sucesivo a las nueve y media de la noche.

Se acordó la reparación, arreglo y blanqueo de las Casas Consistoriales.

Propone el Gestor Sr. Aranda Cabrilla, y así se acuerda se arregle y blanquee el Cementerio Católico Municipal.

Levantóse la sesión por la presidencia siendo las nueve y media de la noche.

Sesión ordinaria del día 16

Preside la sesión el señor Alcalde que la abre a las nueve y media de la noche.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión ordinaria.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y Boletines habidos desde la última ordinaria.

Acordóse sacar a segunda subasta los solares del Llano de las Cruces.

Se autorizó a don Francisco Becerra Barco, para realizar obras en la casa de su propiedad.

Ante las razones expuesta por el señor Director de la Agrupación Musical, se dejó sobre la mesa un proyecto de contrato para que ésta preste sus servicios al Municipio.

Se concedió un anticipo reintegrable al funcionario don Antonio Hidalgo de la Dehesa.

Se concedió licencia de obras a don Manuel Castañeda Alvarez.

También, fué concedida licencia de obras a don Fernando y don Antonio Benavides Salcedo.

Ante la aceptación de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento se acordó vender a don Diego Gómez Jiménez, el estiércol procedente de las estercoleras del Municipio, y limpieza de la vía pública.

Se acordó adquirir uniformes de verano para la Guardia municipal y Alguaciles, y al mismo tiempo abonar la factura del Sastre, por la hechura de los mismos ascendente a 548'75 pesetas.

Acordóse la suscripción al Boletín del Colegio de Secretarios, Interventores y Depositario de Admon. Local.

Fué aprobada la liquidación del arbitrio de Gas y Electricidad correspondiente al 1.º trimestre del año actual, presentada por la Compañía Mengemor, ascendente a la suma de 1.673'72 pesetas.

Se acordó la reparación del alcantarillado de la calle Gaitán.

Acordóse el pago de la letra de 375 pesetas, por la suscripción de un Reportaje a la Revista La Hora del 25 de Abril último, (Madrid).

También se acordó adquirir 23.500 kilos de cera en Cirios de un metro para las procesiones oficiales, a don Juan Roses Ibañez, de Córdoba.

Denegóse la petición de don Carlos Urraco, solicitando la demolición del kiosco de la Rotonda del General Franco, propiedad de don Andrés Cañero Fernández.

Concedióse el 4.º quinquenio a la

Matrona doña María Jesús Aguilar Iribarren de 135 pesetas.

A propuesta de la presidencia se acuerda requerir a los Alfareros que extraen tierras de determinados lugares se abstengan de ello, en evitación de los perjuicios que en caso contrario puedan irrogársele, para lo cual se deberá de pasar atento oficio al Sr. Jefe de la Hermandad de Labradores en este sentido.

Se levanta la sesión a las 11-30 de la noche.

Sesión extraordinaria del día 23

Preside la sesión el Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes que la abre a las nueve de la noche, con asistencia de los Gestores señores Ramos Franco, Lara Torres, Ortega González, Lara Siles, Uceda Benavides, Vargas Serrano, Gómez Jiménez (José), Aranda Cabrilla, Luján de la Vega y Gómez Ugart; tiene por objeto esta sesión declarar de Utilidad pública los montes propiedad de este Municipio, denominados Sierrezuela y Rosas del Pozuelo, solicitar del Distrito Forestal del Estado su deslinde y amojonamiento, e incluirlos en el Catalogo de los del Estado.

JUNIO

Sesión ordinaria del día 2

No se celebró por falta de asistencia de señores Gestores en número suficiente para tomar acuerdos válidos citándose para la supletoria del día 4.

Sesión ordinaria supletoria del día 4

Preside la sesión el señor Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las nueve y media de la noche.

Fueron aprobados los borradores de las anteriores sesiones ordinarias y extraordinaria.

Quedóse enterado de la correspondencia oficial y Boletines habidos desde la última ordinaria.

También fueron aprobados por unanimidad, los pagos habidos desde la última ordinaria, según consta en el acta de la sesión.

Se concedió socorro de lantancia a Josefa García Jaraba, para la alimentación de su hija Antonia, por dos meses.

Se aceptó por razones de salud la dimisión al vocal de la Junta Pericial del Catastro de Urbana don José M.º Benavides Serrano, y se nombra para sustituirle a don Pedro Siles García.

Se concedió la inclusión en el Padrón de la Beneficencia a Matilde González Morales, y José Ojeda Bogas, denegándosele a José Rivera Fernández.

Concedióse la baja en el Padrón de vecino a José Jiménez Feria y familia por marcharse a Barcelona.

Fué aprobado el contrato con la Agrupación Musical para el sostenimiento de una Banda de Música.

Se concedió licencia de obras a don Francisco Gómez Ugart.

Fijóse la celebración de la 2.ª subasta para la venta de terrenos del Llano de las Cruces, el día 18 del actual.

Se concedió abonar al Montepío Nacional de Secretarios-Intervento-

res y Depositarios de Administración Local la cuota que corresponda por jubilación del señor Secretario del Ayuntamiento, en atención a las cualidades y circunstancias personales que en él concurren, autorizándosele al señor Alcalde para que suscriba la póliza correspondiente.

Se acordó el arreglo de la puerta del depósito de cadáveres del cementerio católico municipal.

Fué aprobada la liquidación presentada por el Recaudador de Arbitrios Municipales correspondiente al pasado mes de Mayo, ascendiente a la suma de 10.533'44 pesetas y por atrasos 1.291'44 pesetas.

Lo propio se hizo con la recaudación de Cementerios correspondiente a igual lapso de tiempo, importante en 2.550 pesetas.

Se acordó adquirir 15 metros de manga de riego para el servicio del Paseo de Pedro Vargas y Jardines públicos.

Se acordó requerir a la Empresa de Aguas Potables, para que cumpla el contrato en la parte riegos de la vía pública durante la temporada estival.

Fué acordada asimismo, la interpretación de la Ordenanza de Cementerios en varios puntos dudosos.

Se levantó la sesión por la presidencia a las 11 de la noche.

Sesión ordinaria del día 16

No se celebró por falta de asistencia de señores Gestores para tomar acuerdos válidos, citándose para la supletoria del día 18.

Sesión supletoria del día 18

Preside la sesión el señor Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las nueve y media de la noche.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión ordinaria.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y Boletines habidos desde la última ordinaria.

Se dejó sobre la mesa una comunicación del Representante de los gremios Fiscales.

Se denegó instancia de Francisco Sánchez Jiménez, solicitando la baja en el Padrón correspondiente de un carrito de mano.

Se dió cuenta de una instancia de don Antonio y Fernando Benavides Salcedo, acordándose a su lectura elevar consulta al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, para ver si es factible acceder a lo solicitado por dichos señores sobre lincepía de obras, teniendo en cuenta lo razonado de la petición.

Quedó enterada la corporación de haber quedado desierta la segunda subasta para la venta de terrenos en el Llano de las Cruces, acordándose la venta en forma directa si hubiera compradores de conformidad con lo preceptuado en el artículo 125, párrafo 5.º de la vigente Ley Municipal.

Se denegó el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Urraco contra el acuerdo Capítular, por el cual se denegó su petición de demolición del kioscos existente en la Retonda del General Franco.

Levantóse la sesión por la presidencia siendo las 11 de la noche.

Posadas a 6 de Agosto de 1947. — El Alcalde, Rafael Rossis Reyes. — El Secretario, José Payán Viguera.

Don José Payán Viguera, Profesor Mercantil y Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Posadas (Córdoba).

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del actual ejercicio, fué aprobado por unanimidad, en la sesión ordinaria celebrada el día diez y ocho del actual mes de Agosto, disponiendo que una copia autorizada, sea remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y otra, se fije en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Vigente Ley Municipal.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde en Posadas a 22 de Agosto de 1947. — El Secretario, José Payán. — V.º B.º: El Alcalde, Rafael Rossis Reyes.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.468

Cédula de citación

En los autos de juicio de faltas que penden en este Juzgado por denuncia de la Jefatura de la Policía Urbana de esta ciudad, contra el que dijo ser y llamarse Blas Parra Zafra, de 24 años, natural y vecino de Torre del Campo (Jaén) en calle Carreras Bajas 29, Caballero mutilado, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, por hurto el 24 de Junio pasado a Manuel Vela Pérez, de una cartera de cartón, conteniendo un billete de Banco de 100 pesetas, otro de 25, otro de 5 y tres de a peseta, 6 décimos de lotería Nacional de 3 pesetas cada uno, y un carnet de tabaco a nombre de Manuel Vela Ruiz, ha mandado el Sr. Juez Municipal de esta ciudad se cite a dicho inculcado para que con las pruebas de descargo que tuviere e intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en calle Dámaso Delgado número 11, el día 20 de Octubre venidero a las once horas, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, prevenido que si no comparece ni alega legítima causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla a 20 de Septiembre de 1947. — El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 3.483

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa de Rute, en funciones del de Instrucción por vacante.

Por el presente edicto ruego y encargo a las Autoridades y a sus

Agentes dispongan la práctica de diligencias encaminadas a descubrir a los autores del hurto de una libreta negra conteniendo 1.583 pesetas en tres billetes de 500 dos de 25 seis de 5 y tres de una peseta, dos guías de burro y dos cartillas de tabaco a nombre de Antonio Miranda Prados y su hijo, dos títulos de Guarda, licencia de arma gratuita y guía de pertenencia de tercerola la que fué hurtada la noche del 25 del pasado mes de Agosto al referido Antonio Miranda Prados, vecino de esta población cuando se encontraba en las proximidades del Circo instalado en el Real de la Feria de esta población. Poniendo a los autores, metálicos y efectos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, así lo tengo acordado en el sumario número 56 del corriente año, dado en Rute a 19 de Septiembre de 1947. — Valeriano Pérez. — El Secretario, Juan Lupiáñez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.490

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las Caballerías que después se reseñan que fueron sustraídas de la cuadra del Cortijo «Cambroneros», de este término, en la madrugada del 20 de los corrientes, de la propiedad de Antonio Medialdea Calpena, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, con el autor o autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 29 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 23 de Septiembre de 1947. — José María Álvarez.

Señas

Mula de 12 años, 1'45 de alzada, negra, mohina, raza española, marca M.O. dentro de una figura en forma de corazón, nalga izquierda manchas blancas costillar izquierdo brazo izquierdo letra M. número 6.

Mulo de 8 años, 1'50 de alzada, castaño, señas particulares rayado, cruzado, blancos en crineras, costillares y cara posterior ambas nalgas.

Mulo de 3 años, 1'40 de alzada, castaño oscuro, bociclaro, hierro A. P.T. en cara izquierda.

Mulo de 12 años, castaño, 1'45 de alzada, hierro S. dentro de una figura cuadrada en nalga derecha, con pelos blancos en la cara.

CORDOBA

Núm. 3.499

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fé. Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 1496-46, por daño a la Renfe, contra José Bravo del Río, vecino que fué de Madrid, y actualmente en

ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Bravo del Río, a la pena de pago de cien pesetas de multa, indemnización a la Renfe, en la cantidad de 210 pesetas como daños y 91'25 pesetas de los jornales invertidos para la reparación de los mismos y abono de las costas de este procedimiento y caso de insolvencia a la responsabilidad personal subsidiaria de quince días de arresto menor. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha que fué el 17 del actual, doy fé. — V. Merino.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Madrid y esta Capital, expido el presente en Córdoba a 18 de Septiembre de 1947. — V. Merino. — V.º B.º El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 3.500

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 1.546-46, de la Sección de Faltas, se ha dictado sentencia con fecha 17 del actual cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Francisca Medialdea Cerezo y a Concepción Muñoz Martínez de la denuncia formulada la una contra la otra y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por no haberse comprobado la veracidad del hecho denunciado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Concepción Muñoz Martínez e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez en Córdoba a 18 de Septiembre de 1947. — Vicente Merino. — V.º B.º: El Juez municipal M. Camacho.

Núm. 3.501

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en la Sección de faltas, en el expediente número 1.564-46, se ha dictado sentencia con fecha 17 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Joaquín Ruiz Naranjo de la denuncia en su contra formulada por su esposa Antonia Valera Seg-

do y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por no haberse comprobado la veracidad del hecho denunciado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes que se encuentran en ignorado paradero é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Córdoba a 18 de Septiembre de 1947. — V. Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 3.502

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 2-47 de la Sección de faltas se ha dictado sentencia con fecha 17 del actual cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Gerardo Dueñas López de la denuncia en su contra formulada por supuestas lesiones por Pedro Aragón Dieguez y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por no haberse comprobado la veracidad del hecho denunciado. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante que se encuentra en ignorado paradero é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Córdoba a 18 de Septiembre de 1947. — V. Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

BUJALANCE

Núm. 3.479

Don Luis del Prado y de Lara, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto se cita y llama al gitano conocido por Gabriel, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que tiene una hija casada con el gitano llamado el Bicho para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de recibirle declaración en el sumario número 22 del corriente año.

Dado en Bujalance a 19 de Septiembre de 1947. — Luis del Prado. — El Secretario P.H., Juan de D. Villar señor.